

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 004
SUSCRITO ENTRE TELEISLAS Y ROWAN MELVIN POMARE BERNARD.

CONTRATISTA:	ROWAN MELVIN POMARE BERNARD.
VALOR DEL CONTRATO:	DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$16.978.038,00).
DURACIÓN DEL CONTRATO:	ONCE (11) MESES.
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO AUXILIAR CONTABLE DE TELEISLAS.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 002 de 2013, 001, 003 Y 004 de 2014, en su condición de Gerente encargada; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **ROWAN MELVIN POMARE BERNARD**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.011.248 de San Andrés Isla, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **contrato de prestación de servicios profesionales** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales, las cuales se caracterizan por ser obligaciones contraídas en virtud de las calidades *intuitu personae* de EL CONTRATISTA, previas las siguientes consideraciones: 1. Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios profesionales directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 2. Que EL CONTRATISTA es especialista en Tecnología en Sistemas, además se concluye de su curriculum vitae el amplio conocimiento en la materia constitutiva del objeto principal del presente contrato. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es, por parte de EL CONTRATISTA, la prestación de sus servicios profesionales como auxiliar contable en la



SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS LTDA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, regido por derecho privado, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA.- DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES: 1. Registrar las causaciones de las cuentas por pagar y por cobrar que se generan en la Entidad. 2. Ingresar el inventario del canal en el sistema contable (módulo de act fijos). 3. Mantener el inventario actualizado y verificar el proceso de depreciación mensual. 4. Realizar la parametrización de las cuentas cuando se requiera y asu vez mantener actualizadas las tablas. 5. Administrar adecuadamente los recursos técnicos y logísticos provistos para la realización de sus funciones en el área financiera. 6. Elaborar conciliaciones bancarias. 7. Realizar las conciliaciones de saldos entre contabilidad y presupuesto verificando la confiabilidad de la información. 8. Entregar mensualmente la relación de actividades realizadas. 9. Otras actividades asignadas por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a:

1. Entregar el informe de actividades en el formato TELEISLAS, anexando evidencias de las actividades desarrolladas.
2. Presentar planillas de pago de seguridad social por el periodo a cobrar.
3. Otras asignadas por el supervisor del contrato para el cumplimiento del objeto contractual.

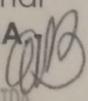
PARAGRAFO: Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1. Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS sus conocimientos y experiencia profesional. 2. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **PARAGRAFO:** Si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrato. 3. Presentar informe mensual durante la ejecución de su contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE TELEISLAS:** Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes:

1. Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato.
2. Suministrar oportunamente los insumos e información que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato.
3. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato será por el termino de ONCE (11) meses a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PLAZO DE VIGENCIA**

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

DEL CONTRATO: El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA NOVENA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$16.978.038,00): CED016 del rubro presupuestal 1120222 Servicios. **CLÁUSULA DECIMA.- FORMA DE PAGO:** TELEISLAS pagará mensualmente la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.543.458,00) según haya PAC y disponibilidad en bancos y al entregar la totalidad de los productos a satisfacción del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELEISLAS hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2015 según Certificado de Disponibilidad presupuestal CED016 de 2015 del rubro 1120222 Servicios. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA**

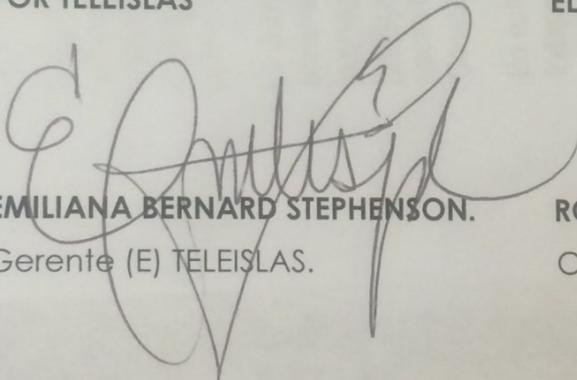
SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA. 

CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: A este contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al Derecho Común previstas en los artículos 14, 15, 16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA.- TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse al momento de que finalice el contrato por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGESIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y el respectivo registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** el presente contrato opera bajo la supervisión de la Asesora de Planeación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es la isla de San Andrés. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: romel39@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla a los 28 días del mes de Enero de 2015.

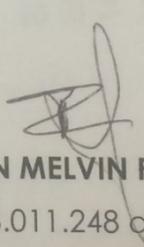
POR TELEISLAS

EL CONTRATISTA



EMILIANA BERNARD STEPHENSON.

Gerente (E) TELEISLAS.



ROWAN MELVIN POMARE BERNARD.

C.c. 18.011.248 de San Andrés Isla.